

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 11 de Enero de 1920.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, y con arreglo á lo dispuesto en la base segunda de la misma y artículos 12 y 13 del citado Reglamento.

S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones, por plazo de treinta días naturales, para proveer las plazas de Auxiliares de Administración civil, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, vacantes en la actualidad y las que se produzcan hasta el día que terminen los ejercicios.

2.º Que de los opositores aprobados por el Tribunal se designen por orden riguroso de calificación, los que deben ocupar las plazas vacantes el día en que terminen los ejercicios, entendiéndose que se reconocerá el derecho á quedar en expectación de destino, á los efectos de lo dispuesto en el apartado H del artículo 12 del Reglamento citado, para ocupar las vacantes del turno de oposición, por el mismo orden, á los 10 opositores siguientes en calificación á los que cubran las vacantes, pero sin que pueda otorgarse plaza ni reconocerse derecho á opositor alguno que no tuviere calificación superior á 50 puntos, y debiendo rechazarse en el Registro general y quedar sin curso ni resolución toda propuesta ó solicitud de ampliación de plazas.

3.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al programa adjunto, debiendo practicar los opositores dos ejercicios, uno teórico, oral, y el otro práctico, escrito, sin que pueda exceder el primero de cuarenta y cinco minutos y de dos horas el segundo.

El ejercicio teórico consistirá en contestar á tres temas sacados á la suerte del programa-cuestionario, y el ejercicio práctico, en el análisis gramatical de un párrafo, en efectuar una operación aritmética y en escribir al dictado manual y mecanográficamente.

Los opositores que posean el título de Bachiller sólo practicarán la prueba de mecanografía y éstos, como los que hablen ó escriban uno

ó más idiomas extranjeros, ó aleguen ser taquígrafos y fueren aprobados, tendrán derecho de preferencia en igualdad de calificación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1921.—Bugallal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### Programa-cuestionario de las oposiciones á auxiliares de Administración civil dependientes del Ministerio de la Gobernación.

1.ª Definición del Derecho administrativo; sus relaciones con el Derecho político. Fuentes del Derecho administrativo. Idea de equidad.

2.ª Concepto de la Administración; sus caracteres como Poder. Enumeración de las principales Potestades administrativas. Potestad reglamentaria; su fundamento y límites.

3.ª Potestad imperativa ó de mando de la Administración; sus formas. Potestad ejecutiva de la Administración; sus actos.

4.ª Potestad correccional de la Administración; su fundamento y división. Potestad jurisdiccional: división de la misma.

5.ª Relaciones de la Administración con los Poderes legislativos y judicial. Intervención de los Tribunales de Justicia en asuntos provinciales y municipales.

6.ª Cuestiones de competencia. Quiénes pueden promoverlas. Como se plantean, tramitan y deciden.

7.ª Organización administrativa en general. División territorial de nuestra Nación. Concepto de la jerarquía administrativa.

8.ª Concepto de la Provincia y del Municipio como organismos constitucionales. Alteración de términos provinciales y municipales.

9.ª Organización administrativa central. Del Consejo de Ministros. Misión de los Ministros; sus atribuciones.

10.ª Revocabilidad de los acuerdos ministeriales. Responsabilidad ministerial; sus clases. Modo de hacerla efectiva.

11.ª Idea de la organización y funciones del Ministerio de la Gobernación. Centros consultivos del mismo.

12. Centros en que se divide el Ministerio de la Gobernación. Competencia de cada uno de ellos.

13. Idea general de la organización y atribuciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de Estado y Gracia y Justicia.

14. Idea general de la organización y atribuciones de los Ministerios de Hacienda, Guerra y Marina.

15. Idea general de la organización y atribuciones de los Ministerios de Instrucción pública, Fomento y Trabajo.

16. Consejo de Estado. Su carácter, organización y atribuciones como Centro consultivo de la Administración Central.

17. Tribunal de Cuentas del Reino. Idea de su carácter, organización y atribuciones.

18. Concepto general del funcionario público. Funcionarios administrativos. Clasificación de los mismos. Derechos y deberes. Clases pasivas.

19. Condiciones para el ingreso en la carrera administrativa. Ascensos. Separación del servicio. Responsabilidad; sus clases. Premios y castigos.

20. Organización de los Gobiernos de provincia. Atribuciones y deberes de los Gobernadores. Carácter de éstos y de sus acuerdos.

21. Diputaciones provinciales. Su organización y atribuciones. Comisión provincial.

22. Alcaldes. Tenientes y Regidores. Su carácter y nombramiento. Idea de sus principales atribuciones.

23. Ayuntamientos; idea de su organización y principales funciones. Juntas municipales. Su organización y competencia.

24. Policía de seguridad pública. Autoridades encargadas de la misma. Cuerpos existentes para garantizar el orden.

25. Limitaciones de la libertad individual en interés de la seguridad y el orden públicos. Condición jurídica de los extranjeros. Pasaportes.

26. Policía de espectáculos. Teatros. Toros. Cinematógrafos.

## Diputación provincial de Zamora.

## PRESIDENCIA

Providencia.—No habiendo satisfecho los Ayuntamientos de Rabanales, Villardondiego, Villalobos, Villamayor de Campos, Villardefallues, Villanueva del Campo, Pinilla de Toro, San Agustín, Tagarabuena, Toro, Villafáfila, Villalube, Villalpando, Castronuevo, Castroverde de Campos, Otero de Sariegos, Malva, Pozoantiguo, Quintanilla del Olmo, Abezames, Asparriegos, Belver de los Montes y Cañizo, las cuotas que le han correspondido por Contingente provincial, BOLETÍN OFICIAL y Reintegros en el tercer trimestre del ejercicio actual, según resulta de certificaciones expedidas por la Contaduría de fondos provinciales, no obstante haber transcurrido el plazo señalado en sus períodos de recaudación voluntaria, quedan incursos en el único grado de apremio que establece el artículo 107 de la Instrucción sobre el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900.

Publíquese esta mi providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, sin perjuicio de llevar á efecto por el Agente encargado de la ejecución de los requerimientos que procedan conforme á Instrucción.

Así lo mando y firmo en Zamora á 14 de Enero de 1921.—El Ordenador de pagos, Eduardo Gutiérrez.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

## CAZA

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza, he autorizado á los Alcaldes de Ceadea, Manganeses de la Polvorosa, Villanueva de las Peras, Faramontanos de Tábara y Otero de Bodas, para que puedan dar tres batidas en cada pueblo á los animales dañinos que merodean por aquellos términos municipales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente de aquellos pueblos colindantes á los de los solicitantes.

Zamora 14 de Enero de 1921.

El Gobernador interino,

Luis Hebrero.

## NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

El día 12 del actual desapareció del pueblo de Venialbo, en el ferial que se celebró en dicha localidad durante los días 12 y 13 del corriente mes, el semoviente de las señas que se expresan á continuación, perteneciente al vecino de aquel pueblo Cristóbal Delgado Palao.

En su vista, encargo á la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero del mismo, y caso de ser habido lo entreguen en aquella Alcaldía para que lo entregue al interesado.

Zamora 14 de Enero de 1921.

El Gobernador interino,

Luis Hebrero.

## Señas.

Una vaca roja, que el color en los lados del vientre se va oscureciendo, algo blanquecina, con cornamenta bien puesta y de alzada regular.

## Presupuestos Carcelarios.

Autorizado por este Gobierno el presupuesto extraordinario de fondos Carcelarios, que como ampliación al ordinario formó la Junta de partido judicial de Puebla de Sanabria, se publica á continuación el repartimiento de lo que como aumento corresponde satisfacer á cada uno de los Ayuntamientos, á fin de que sirvan realizar los ingresos con la debida puntualidad.

Zamora 11 de Enero de 1921.

El Gobernador interino,

Luis Hebrero.

27. Uso de armas; materias explosivas.
28. Limitaciones del derecho de propiedad en favor del interés público. Expropiación forzosa; sus requisitos.
29. Policía sanitaria. Su organización. Cementerios, enterramientos y exhumaciones. Sanidad exterior. Patentes. Lazaretos.
30. Misión del Estado en materia de Beneficencia. Beneficencia pública. Establecimientos generales y provinciales. Manicomios.
31. Beneficencia particular. Protectorado. Organización central. Juntas provinciales. Patronazgo. Juntas de patronos. Obligaciones de éstos.
32. Policía del trabajo. Idea general de Huelgas y de Tribunales industriales y preceptos en vigor sobre la industria.
33. Policía del trabajo. Idea general de las leyes de Accidentes del trabajo. Descanso dominical. Trabajo de mujeres y niños.
34. Servicio militar. Reclutamiento. Excepciones y exclusiones. Sorteo.
35. Servicio militar. Declaración de soldados. Recursos. Entrega en Caja. Reemplazo de la Armada.
36. De los contratos administrativos en general; sus clases. Subastas. Excepciones. Concursos.
37. Presupuestos y Contabilidad general del Estado. Formación, aprobación y vigencia del Presupuesto. Créditos extraordinarios.
38. Procedimiento administrativo. Del modo de incoar los expedientes. Tramitación, formación y despacho. Audiencia á los interesados. Notificaciones.
39. De los recursos que garantizan los derechos de los particulares en sus relaciones á la Administración. Clases de recursos. Plazos.
40. Procedimiento contencioso-administrativo. Idea de la materia de éste. Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas. Términos. Tramitación.
41. Tribunal de lo Contencioso administrativo. Su organización. Jurisdicción que ejerce. Sus atribuciones.
- Madrid, 10 de Enero de 1921.—El Subsecretario, J. Wais.

## Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de las plazas de Auxiliares de Administración civil, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día en que terminen los ejercicios y diez más en expectativa de destino, á los efectos determinados en dicha Real orden.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, de uno ú otro sexo, haber cumplido diez y seis años de edad y no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo. Las solicitudes se formularán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, que terminarán el 11 de Febrero próximo, á las veinticuatro, y se presentarán en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, debiendo expresar el solicitante su edad y el domicilio que haya tenido en los últimos cinco años, mencionando poblaciones y calles y debiendo acompañar:

1.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento.

- 2.º Certificación de antecedentes penales.
- 3.º Certificación de conducta expedida por la Autoridad local.
- 4.º Certificación facultativa justificativa de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padezca enfermedad contagiosa; y
- 5.º Para los que lo alegaren, el título de Bachiller ó la certificación de estudios ó de depósito que lo acredite.

Los documentos á que se refieren los números 1.º, 3.º, 4.º y 5.º han de presentarse debidamente legalizados cuando procedan de Autoridad de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid. Las instancias, documentadas en la forma expresada, serán sometidas al examen del Tribunal de oposiciones, el cual, en vista de los informes que estime oportuno solicitar, admitirá ó excluirá á los solicitantes sin ulterior recurso, publicándose la relación de los admitidos en la *Gaceta de Madrid* quince días antes de comenzar los ejercicios y previo sorteo público que determinará el orden en que han de ser llamados á actuar los opositores. Si éstos no acudieren se les considerará decaídos en su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada, quedando excluidos de modo definitivo.

Los opositores deberán abonar en metálico 15 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación, empezando el día 11 de Julio próximo, y serán dos: uno teórico, oral, y otro práctico, escrito; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el Aspirante posea respecto de tres papeletas sacadas á la suerte en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco minutos; y el segundo, en el análisis gramatical de un párrafo, en efectuar una operación aritmética y en escribir al dictado manual y mecanográficamente.

Los opositores que posean el título de Bachiller sólo practicarán la prueba de Mecanografía, y éstos, como los que hablen ó escriban uno ó más idiomas extranjeros ó aleguen ser taquígrafos y fueran aprobados, tendrán derecho de preferencia en igualdad de calificación. Esta, en el ejercicio práctico, se hará en la forma prevenida en el apartado A) del artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y por número de puntos, pudiendo otorgar cada examinador hasta 10 en el ejercicio oral y hasta otros 10 en el ejercicio práctico, que se dividirán en dos partes: una de Gramática, Aritmética y escritura manual, por la cual los opositores sólo podrán obtener la calificación de suficiencia ó insuficiencia, y la otra de escritura mecanográfica al dictado, parte que será la calificada hasta con 10 puntos.

Si algún opositor alegare como mérito poseer la Taquígrafía ó alguno de los idiomas francés, inglés, alemán ó italiano, será sometido á un examen práctico demostrativo, y el Tribunal, asesorado, apreciará el mérito en la forma que estime.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo que harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar del BOLETÍN en el mismo día en que aparezca.

Madrid, 10 de Enero de 1921.—El Subsecretario, Wais.

(«Gaceta» del 16 de Enero de 1921.)

## DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Ilmo. Sr.: Provistas en su totalidad las vacantes que existían en el Cuerpo de Seguridad, y siendo numerosas las solicitudes que para ingreso en el mismo se hallan pendiente de examen, ésta Dirección general ha tenido por conveniente en vista de las razones expuestas, dejar en suspenso desde esta fecha la convocatoria anunciada por tiempo ilimitado, en la *Gaceta* de 3 de Agosto y 16 de Diciembre últimos, para ingreso en el referido Cuerpo, á cuyo fin los señores Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta orden en los BOLETINES OFICIALES y periódicos locales para más general conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 14 de Enero de 1921.—El Director general, F. de Torres.

REPARTIMIENTO extraordinario de lo que corresponde satisfacer á los pueblos de este partido, para reintegrarse este Municipio de los anticipos hechos por la Depositaria del mismo, para pagar al Estado la diferencia de los sueldos de los empleados de la Prisión, con arreglo á los aumentos introducidos por el Estado, durante el año económico de 1919 al 20, y por el mayor gasto de desinfectantes empleados en las autopsias de expresado año, las cuales no figuraban en el presupuesto ordinario de dicho año.

AYUNTAMIENTOS	Por rústica, pecuaria y urbana. Pesetas	Por industrial. Pesetas.	Por consumos. Pesetas.	TOTAL base del reparto. Pesetas.	CUPO anual. Pesetas.
Asturianos	6.715	430	2.720	9.865	161'20
Cernadilla	3.255	64	970	4.259	69'60
Cionál	3.043	1.146	770	4.958	81'05
Cobrerros	13.727	24	4.330	18.081	295'44
Codesal	3.040	155	900	4.095	66'95
Donado	1.387	8	270	1.665	27'20
Espadañedo	6.799	»	2.530	9.329	152'45
Galende	6.446	760	4.690	13.896	227'10
Hermisende	6.122	349	3.640	10.111	165'25
Justel	2.815	»	1.270	4.085	66'75
Lanseros	2.475	36	490	2.995	48'95
Lubián	5.381	236	3.690	9.307	152'10
Manzanal de arriba	5.016	»	2.930	7.946	129'85
Manzanal de los Infantes	5.142	10	1.630	6.782	110'85
Muelas de los Caballeros	4.199	2.277	1.610	6.086	99'45
Mombuey	3.732	1.933	1.430	6.195	101'25
Molezuelas de la Carballeda	2.402	69	1.210	3.682	60'20
Otero de Centenos	2.600	319	590	3.509	57'35
Otero de Sanabria	1.470	10	720	2.200	35'95
Palacios de Sanabria	4.074	303	1.680	6.057	99
Pedralba de la Pradería	6.622	243	2.830	9.695	158'42
Peque	4.036	126	1.450	5.612	91'59
Pías	4.214	»	1.650	5.864	95'35
Porto	4.383	120	1.870	6.373	104'15
Puebla de Sanabria	2.910	3.723	2.710	9.343	152'70
Requejo	2.918	175	1.430	4.523	73'90
Rionegro del Puente	9.290	159	2.320	11.769	192'30
Robleda	7.441	110	3.740	11.291	184'49
Rosinos de la Requejada	9.329	244	4.030	13.603	222'35
San Ciprián	1.194	»	1.110	2.304	37'64
San Justo	5.677	9	2.360	8.046	131'50
Terroso	1.578	»	860	2.438	39'85
Trefacio	4.971	443	1.700	7.114	116'24
Ungilde	2.105	27	970	3.102	50'70
Valdemerilla	3.424	72	1.080	4.576	74'86
Valparaiso	5.545	75	1.760	7.380	120'58
Villardecervos	7.215	600	2.310	10.125	165'44
Totales.	101.330	11.037	41.420	258.262	4.220

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—MINAS

La Delegación de Hacienda, de esta provincia con fecha 12 del actual, remite á este Gobierno relación certificada y diligencia que á continuación se insertan:

«Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.—Negociado de minas.—Relación certificada que en cumplimiento de la primera disposición transitoria de la adición á la Ley de 29 de Diciembre de 1910 y Real decreto de 23 de Mayo de 1911, forma ésta Intervención de las concesiones de minas, cuyo canon han dejado de satisfacer en 31 de Diciembre del año próximo pasado, según así resulta del libro de cuenta corriente llevado por esta oficina.

NOMBRE del propietario.	NOMBRE de la mina.	TERMINO en que radica.	Presupuesto	Clase de mineral.	Débitos. Pesetas.
Mis Marion Heatti	Enriqueta	Zafara	1920	Wolfran	315
La misma	Paquita	Idem	»	Idem	420
William Guillermo Williet	Darío	Muga de Sayago	»	Idem	600
Mr. Albert Lewin Samuel	Caryss	Idem, Zafara y Palazuelo	»	Idem	2.850
León J. Gabriel	Betty	Zafara	»	Hierro	408
Miguel Ferrero Rio	La Esperanza	Ferreruela y Tábara	»	Idem	120
Francisco Alcaraz y Jaén	Río Douro	Villaseco y Pererueta	»	Estaño	3.375
Total.					8.088

Y para que conste y surta los efectos que en aquellas disposiciones se ordenan, se expide la presente visada por el Sr. Interventor en Zamora á cinco de Enero de mil novecientos veintiuno.—El Tenedor de libros, Antonio Casas.—V.º B.º—El Interventor de Hacienda, M. Moraga.—Rubricados.—Hay un sello en tinta que dice: Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.

Diligencia.—En cumplimiento del artículo 23 del Reglamento provisional sobre la tributación minera aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1911, se hace constar por la presente que las siete concesiones mineras que detalla la precedente relación de la propiedad, Mis Marion Heatti, La misma, William Guillermo Wi-

liett, Mr. Albert Lewin Samuel, León J. Gabriel, Miguel Ferrero Rio y Francisco Alcaraz y Jaén, llamadas Enriqueta, Paquita, Darío, Caryss, Betty, La Esperanza y Río Douro, en los términos municipales de Zafara; Zafara; Muga de Sayago, Idem, Zafara y Palazuelo; Zafara; Ferreruela y Tábara, Villaseco y Pererueta respectivamente, de Wolfram; Idem; Idem; Idem; Hierro; Hierro y Estaño; con el canon de superficie anual de 315 pesetas, 420 id., 2.850 id., 408 id., 120 id., y 3.375 id., respectivamente; han sido caducadas por falta de pago de dicho canon, habiéndose consignado en las respectivas hojas-carpentas las correspondientes anotaciones de caducidad con esta fecha.

Y para que conste y surta los debidos efectos

ante la Delegación de Hacienda y por conducto de ésta en el Gobierno civil de la provincia, firmo la presente en Zamora á once de Enero de mil novecientos veintiuno.—El Administrador de Contribuciones, Lino Solís.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Administración de Contribuciones, Zamora.»

Decretos.—En su virtud quedan caducadas las minas Enriqueta, Paquita, Darío, Caryss, Betty, La Esperanza y Río Douro y franco y registrable el terreno comprendido en los mismos.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan nuevamente solicitarse por quien lo desee, transcurridos que sean ocho días desde la fecha posterior á la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, y á los efectos del Real decreto de 18 de Abril de 1913, dentro de las horas de oficina que rigen en este Gobierno de la provincia.

Zamora 14 de Enero de 1921.

El Gobernador interino,

Luis Hebrero.

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

provincia de Zamora.

CIRCULAR

Debiendo formarse por los Ayuntamientos el padrón ó lista cobratoria de edificios y solares para el año económico de 1921-22, esta Administración ha creído oportuno, en bien del servicio, recardar á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.ª Al recibo de la presente circular, procederán á la formación del padrón ó lista cobratoria con arreglo al modelo que al final se inserta, en los cuales se comprenderán los contribuyentes que figuren en los respectivos padrones con las variaciones que hayan ocurrido, consignando el producto íntegro, el líquido imponible y sobre éste la cuota de contribución para el Tesoro, el 16 por 100 de recargo establecido por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 para obligaciones de primera enseñanza y el recargo adicional del 7'50 100 sobre las cuotas del Tesoro.

2.ª Dichas listas ó padrones se sellarán todas sus hojas con el de la Alcaldía y suscritas por el Alcalde y Secretario se expnderán al público por un término que no excederá de ocho días, las remitirán á esta Administración indefectiblemente al finalizar el mes de Febrero, á cuyo efecto deberán estar terminadas antes del 15 del expresado mes para poder exponerse al público, acompañando al mismo tiempo certificado de no haber habido reclamación alguna.

3.ª Los Ayuntamientos de los pueblos que empiezan á tributar al 17 por 100 por tener aprobados y comprobados sus Registros fiscales, formarán padrón con su copia y lista cobratoria en la forma llevada á efecto por el señor Arquitecto Jefe del Catastro urbano, y se reintegrará el original á razón de una peseta cada pliego, la copia y lista con su timbre móvil de 10 céntimos y se sujetará al modelo que al final se inserta, que es igual al de los pueblos que han de formar listas solamente.

4.ª También acompañarán á dicho padrón una lista por separado de las variaciones que hayan sufrido los edificios y solares desde su comprobación, ya sean por transmisiones de dominio, nuevas edificaciones ó derribos, y si no hubiese ocurrido ninguna se hará constar por certificación.

5.ª Se unirá al final del padrón el estado de escala de cuotas por contribuyentes y se sujetará á cuanto queda expresado en las prevenciones anteriores.

6.ª Tan pronto sea conocido el número de recibos de cada clase necesarios para verificar la cobranza, formularán los señores Alcaldes á esta oficina el correspondiente pedido de aquellos, autorizando á persona que pase á recogerlos.

7.ª No se aprobarán ninguna lista cobratoria ni padrón que no se encuentren formados

con arreglo al modelo que se cita y que dé menos riqueza y cupo que la señalada en las relaciones por pueblos que á continuación se publican.

Espero del celo de los señores Alcaldes no demorarán la formación y remisión de dichos

documentos en el plazo señalado, evitando con ello á esta Administración el tener que proponer al Sr. Delegado de Hacienda las responsabilidades reglamentarias.

Zamora 8 de Enero de 1921.—El Administrador de Contribuciones, Lino Solís. R-58

**Registro Fiscal de Edificios y Solares**

**Año económico de 1921-22**

RELACIÓN que forma esta Administración de los Ayuntamientos que tienen aprobados y comprobados sus Registros fiscales hasta el 31 de Octubre de 1920, que han de tributar al 17 por 100 de cuota sobre líquido imponible, el 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza y el recargo adicional del 7'50 por 100 sobre la cuota del Tesoro y cuya conservación ha sido decretada por la Subsecretaría de Hacienda.

Distritos municipales	Producto íntegro	Producto líquido	CUPO para el Tesoro al 17 por 100	Recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza	Recargo adicional del 7'50 por 100	TOTAL GENERAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Alcañices (casco)	28.057	20.802'75	3.536'47	565'84	265'24	4.367'55
Belver de los Montes	13.740'50	9.710'75	1.650'83	264'13	123'81	2.038'77
Benavente	171.937'60	132.679'05	22.555'44	3.608'87	1.691'66	27.855'97
Cañizal	17.582'58	12.956'75	2.202'65	352'42	165'20	2.720'27
Corrales	31.073	23.092'65	3.925'75	628'12	294'43	4.848'30
Hiniesta (La)	14.691	10.958'50	1.862'95	298'07	139'72	2.300'74
Moraleja del Vino	28.065'55	21.008'05	3.571'37	571'42	267'85	4.410'64
Pozoantiguo	17.729	13.261'50	2.254'45	360'71	169'08	2.784'24
San Cebrián de Castro	10.864	7.969'55	1.354'82	216'77	101'61	1.673'20
Tabara	16.645'50	12.456'50	2.117'60	338'82	158'82	2.615'24
Villamayor de Campos	25.334	19.000'50	3.230'09	516'81	242'26	3.989'16
Villanueva del Campo	30.341'20	21.817'50	3.708'98	593'44	278'17	4.580'59
Villavendimio	17.528'75	12.472'75	2.120'37	339'26	159'03	2.618'66
Zamora	927.631'90	682.683'41	116.056'18	18.568'99	8.704'21	143.329'38
<b>Totales</b>	<b>1.351.221'58</b>	<b>1.000.870'21</b>	<b>170.147'95</b>	<b>27.223'67</b>	<b>12.761'09</b>	<b>210.132'71</b>

RELACIÓN de los Ayuntamientos que tienen aprobados pero no comprobados sus Registros fiscales hasta 1.º de Noviembre de 1920 que han de tributar al 18 por 100 de cuota sobre el líquido imponible, el 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza y el recargo adicional del 7'50 por 100 sobre la cuota del Tesoro.

Abelón	4.859	3.645	656'10	104'98	49'21	810'29
Arcenillas	1.765	1.324	238'32	38'13	17'87	294'32
Argañán	5.072	3.804	684'72	109'56	51'35	845'63
Arrabalde	6.292	4.286	771'48	123'44	57'86	952'78
Boya	1.255	942	169'58	27'13	12'72	209'43
Carbellino	4.623	3.467	624'06	99'85	46'80	770'71
Carrascal	569	427	76'86	12'30	5'76	94'92
Cernadilla	4.185	3.138	564'84	90'37	42'36	697'57
Cuelgamures	1.457	1.093	196'74	31'48	14'76	242'98
Escuadro	402	304	54'72	8'76	4'10	67'58
Ferreras de Arriba	2.285	1.713	308'34	49'34	23'17	380'85
Fresno de Sayago	3.864	2.898	521'64	83'46	39'12	644'22
Fuente el Carnero	2.100	1.575	283'50	45'36	21'27	350'13
Fuentesecas	6.424	4.818	867'24	138'76	65'04	1.071'04
Gema	5.553	3.798	683'64	109'38	51'27	844'29
Losacio	629	473	85'14	13'62	6'39	105'15
Madricanos	5.368	4.026	724'68	115'95	54'35	894'98
Montamarta	6.860	5.145	926'10	148'18	69'46	1.143'74
Moral de Sayago	1.083	809	145'62	23'30	10'92	179'84
Olmillos de Castro	1.993	1.496	269'28	43'08	20'20	332'56
Palacios del Pan	1.009	757	136'26	21'80	10'22	168'28
Pa azuelo de Sayago	1.558	1.168	210'24	33'64	15'77	259'65
Peleas de abajo	2.346	1.759	316'71	50'67	23'75	391'13
Peñausende	3.664	2.747	494'46	76'11	37'08	610'65
Peque	1.940	1.455	261'90	41'90	19'64	323'44
Pobladura de Valderaduey	1.672	1.254	225'72	36'12	16'93	278'77
Quintanilla del Monte	1.747	1.312	236'16	37'79	17'71	291'66
Quintanilla del Olmo	2.415	1.814	326'52	52'24	24'49	403'25
Quiruelas de Vidriales	1.370	1.027	184'86	29'58	13'87	228'31
Ricobayo	2.209	1.666	299'88	47'98	22'49	370'35
San Marcial	2.175	1.631	293'58	46'97	22'03	362'58
San Martín de Valderaduey	6.055	4.534	816'12	130'58	61'21	1.007'91
San Miguel de la Ribera	6.204	4.593	826'74	132'28	62	1.021'02
Santibañez de Vidriales	6.621	4.966	893'88	143'02	67'04	1.103'94
San Vicente del Barco	1.483	1.098	197'64	31'62	14'82	244'08
Valdescorriel	2.866	2.150	387	61'92	29'03	477'95
Villalazán	2.957	2.125	382'50	61'20	28'69	472'39
Villalobos	7.281	5.461	982'98	157'29	73'72	1.213'99
Villamor de la Ladre	1.855	1.391	250'38	40'06	18'78	309'22
Villardiega de la Ribera	6.260	4.695	845'10	135'22	63'38	1.043'70
Villárdiga	3.819	2.864	515'52	82'48	38'66	636'66
Villaveza de Valverde	978	733	131'94	21'11	9'90	162'95
<b>Totales</b>	<b>135.122</b>	<b>100.381</b>	<b>18.068'69</b>	<b>2.891'01</b>	<b>1.355'19</b>	<b>22.314'89</b>

Zamora 8 de Enero de 1921.—El Administrador de Contribuciones, Lino Solís.

**MODELO DEL PADRON O LISTA**

CORRESPONDE AL	Año	Pías.	Pías.	Pías.	Pías.	Pías.
TOTAL general						
Recargo de 7'50 por 100 adicional sobre las cuotas						
IMPORTE del 16 por 100 sobre las cuotas para atenciones de 1.ª enseñanza						
Imposte de las cuotas para el Tesoro						
Líquido imponible						
Producto íntegro						
Domicilio						
NOMBRES de los contribuyentes						
Edif- cios y solares que con- tri- buyen						
Número del Re- gistro fiscal						
Número de or- den del padrón ó lista						

**Juntas municipales del Censo electoral.**

Las Juntas municipales del Censo electoral que á continuación se citan han designado el Presidente y Suplente de las mesas para cuantas elecciones se celebren en el bienio de 1921 á 1922.

**Rosinos de la Requejada**  
Presidente: D. Ramón Barrios Labrador  
Suplente: D. Jacinto Vega Martínez

**Barcial del Barco**  
Presidente: D. Pedro Carabajo Fraile  
Suplente: D. Felipe Robles Ferreras

**Almaráz**  
Presidente: D. Francisco Ratón Vizán  
Suplente: D. Juan Campo Pascual

**San Pedro de la Viña**  
Presidente: D. Jerónimo Lobato Ballesteros  
Suplente: D. Guillermo Lobato García

**Villamor de Cadozos**  
Presidente: D. Lucio Luengo Alejo  
Suplente: D. Miguel Macías Martín

**Algodre**  
Presidente: D. Lope Pérez Martínez  
Suplente: D. Lucas Llamas Martín

**Valparaiso**  
Presidente: D. Jorge Oterino Alonso  
Suplente: D. Mariano Gullón Ovelar

**Carrascal**  
Presidente: D. Félix de las Heras Hernández  
Suplente: D. Jenaro de las Heras Hernández

**Manzanal de los Infantes**  
Presidente: D. Antonio Prieto Santiago  
Suplente: D. Mateo Vega Gullón